



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA
Suaita, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Resolver sobre la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La materia que regula el asunto, esto es el artículo 92 del Código General del Proceso, nos indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En consecuencia y al otearse que, en la presente actuación, se cumple con el presupuesto anotado en la norma procesal, se encuentra procedente lo solicitado, y por ende, se acepta el retiro de la presente demanda EJECUTIVA, iniciada por el Oscar Mauricio Rueda Gómez, en contra de José Severo Fajardo Sáenz, sin entregar los anexos de la demanda debido a que el despacho solo cuenta con copia digital del expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA, iniciada por Oscar Mauricio Rueda Gómez, en contra de José Severo Fajardo Sáenz, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace entrega de los anexos presentados al interior de la presente acción presentados el demandante, debido a que estos fueron enviados por vía virtual.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micrositio de este, en la página de la rama judicial, artículo 295 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIL DAVID DIAZ MATEUS
Juez